



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0328

Subsanada en tiempo y comoquiera que la petición reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 9, 10 y 11 de Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Admitir a reorganización empresarial abreviada a BLANCA VARGAS GÓMEZ.

2.- Designar a BLANCA VARGAS GÓMEZ como promotora, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

3.- Requerir a la promotora, para que suministre el proyecto de calificación y graduación de los créditos, así como la determinación de los derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio de este trámite. Igualmente, **actualizará** el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la data de este proveído.

Esto último tendrá que ser efectuado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

4.- Se le ordena a la promotora, que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

A su vez, **inscribase** el inicio de esta causa en la matrícula No.03554614 con NIT No.39.704.832-5. **Ofíciase** al Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá en ese sentido.

5.- Ordenarle a la deudora, que incluya en su página web o en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado actual de este proceso, so pena de la imposición de la respectiva multa. **Acredítese** su cumplimiento.

6.- Advertir a la deudora que, sin autorización del Juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

7.- La deudora **elaborará** un aviso y lo **fijará** en un lugar visible de la sede principal y de sus sucursales, durante todo el tiempo de este proceso, junto



con la prevención de que sin la autorización del Juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

8.- Inscribase esta providencia en el Registro correspondiente, respecto de los bienes de propiedad de la deudora, que estén sometidos a dicha formalidad (descritos en el inventario de activos y pasivos). De ser el caso, **elabórense** lo oficios de rigor.

9.- Ordenar a la deudora que, a través de los medios que estime idóneos, informe **a todos los acreedores** de la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por la Secretaría del Juzgado, incluyendo a los Jueces que tramitan procesos de ejecución y de restitución.

Secretaría, proceda de conformidad.

10.- Advertir a todos los Jueces, que a partir de la fecha de inicio de este trámite de reorganización no podrán admitirse ni continuarse las demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora.

Los recaudos ejecutivos que hayan comenzado antes de este proceso de reorganización deberán ser remitidos para ser incorporados a este trámite, con miras a considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tratadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación. A la par, las medidas cautelares quedarán a disposición de esta sede judicial, como Juez del Concurso.

Según sea el caso, se determinará si las cautelas siguen vigentes o si deben levantarse, para lograr los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación de la promotora y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Se declarará la nulidad de plano de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en líneas precedentes, por auto que no tendrá recurso alguno.

11.- Advertir a los Jueces, que a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y



facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

12.- Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

13.- Correr traslado a los acreedores, por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes de la deudora y del proyecto de calificación y graduación de los créditos y de los derechos de voto, con el fin de que puedan objetarlos. Dicho plazo comenzará el día siguiente a cuando se les informe sobre el inicio del presente asunto.

14.- Reconocerle personería adjetiva al doctor JORGE ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS como apoderado de la interesada.

15.- A partir de la directriz establecida en el numeral 5° del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, el Despacho **señala** el **MARTES DIECISIETE (17)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)**, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la data enunciada. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	